



Resolución de Alcaldía

N° 325 -2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 28 de Junio del 2022.

VISTO:

El Cuadro de necesidades N° 0001142-2022 de fecha 16/03/2022, la carta S/N recibida con fecha 03.05.2022, la Empresa FERREYROS S.A, el Informe N° 630-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 22 de Junio del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 738-2022-GA-MDCN-T, de fecha 23 de junio del 2022, del encargado de la Gerencia de Administración, el proveído N° 6651-2022-GM-MDCN-T, de fecha 23 de Junio del 2022, de la Gerente Municipal, el Informe N° 259-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 27 de junio del 2022, La Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 6742-2022-GM, de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su Representante Legal y máxima autoridad administrativa, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972;

Que, con, Cuadro de necesidades N° 0001142-2022 de fecha 16/03/2022, que solicita la Adquisición de **CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, EJECUCION DE OBRAS Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, TACNA, TACNA";**

Que, Mediante FORMATO 04 (DESIGNACION DE COMITÉ DE SELECCIÓN) Numero 01-2022-GM-F04-LP02-1, de fecha 25.03.2022 se ha designado a los integrantes del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 02-2022-CS-MDCN-T (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, el procedimiento de Selección **LICITACION PUBLICA N° 02-2022-CS-MDCN-T (PRIMERA CONVOCATORIA)**, en adelante "el Procedimiento de Selección", fue convocado el 30.03.2022, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – en adelante la Ley – y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF – en adelante el Reglamento.

Que, carta S/N recibida con fecha 03.05.2022, la Empresa FERREYROS S.A. en su calidad de participante del Procedimiento de Selección, solicita elevación de observaciones a las Bases;

Que, con fecha 09.05.2022 la Entidad procede a elevar a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, lo indicado en el numeral 7.2 de la Directiva 009-2019/OSCE/CD; adjuntando la siguiente información i) Expediente de contratación completo, en archivo digital y el ii) Archivo de Bases Integradas en formato Word y el formato SOLICITUD DE EMISION DE PRONUNCIAMIENTO correctamente llenado, conforme a lo establecido en el TUPA vigente del OSCE;

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado –OSCE, en Base a la Información proporcionada por la Entidad y luego de la evaluación respectiva de lo cuestionado por el recurrente (FERREYROS S.A.) emite pronunciamiento el 20.06.2022, resolviendo lo siguiente: el titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de presentación de Ofertas;

Que, con Informe N° 630-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 22 de Junio del 2022, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial opina que visto el pronunciamiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado, y conforme a la disposiciones legales aplicables para las contrataciones del estado, esta Sub Gerencia eleva el documento del Pronunciamiento N° 218-2022/OSCE-DGR 20.06.2022, así como el Expediente de contratación con todos los actuados, a fin de que , se eleve a GERENCIA MUNICIPAL, a fin de que se adopten las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225;

Que, con Informe N° 738-2022-GA-MDCN-T, de fecha 23 de junio del 2022, el encargado de la Gerencia de Administración, conforme a los informes, y ante el pronunciamiento N° 218-2022/OSCE-DGE, emitido por el Organismo Supervisor de contrataciones del estado, esta Gerencia comparte lo expuesto por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, procediendo en la remisión de los actuados para el trámite correspondiente.

Que, con proveído N° 6651-2022-GM-MDCN-T, de fecha 23 de Junio del 2022, la Gerente Municipal solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión.

Que, de acuerdo al Pronunciamiento N° 218-2022/OSCE-DGR, concluye lo siguiente:

1. Se procede a la integración definitiva de las bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72° del Reglamento.
2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versan sobre el mismo tema.
3. El Comité de selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberá efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la



presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57° del reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70° del reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.

Considerar que el artículo 44 – Declaratoria de Nulidad menciona que "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, **en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco... 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, la normatividad de contrataciones del estado otorga al Titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae consigo la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos no son incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.

La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, habiendo quedado determinada la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que el Titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-202, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de integración de bases.

Que, con Informe N° 259-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 27 de junio del 2022, La Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los informes técnicos adjuntos, la normativa legal vigente y el Pronunciamiento N° 218-2022/OSCE-DGR opina de forma FAVORABLE la nulidad de oficio del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 002-2022-MDCN-T (PRIMERA CONVOCATORIA), de la adquisición de un CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, EJECUCION DE OBRAS Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, TACNA, TACNA", de acuerdo a lo dispuesto del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, RETROAER el procedimiento a la etapa de PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

De aprobarse mediante acto resolutivo la NULIDAD DE OFICIO, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, efectuará la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se deberá de remitir a la Secretaría Técnica para que evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad de oficio.

Que, con Provedo N° 6742-2022-GM, La Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Proyectar Resolución;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificación, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia Administración, y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 002-2022-MDCN-T (PRIMERA CONVOCATORIA), de la adquisición de un CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, EJECUCION DE OBRAS Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, TACNA, TACNA", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa donde se produjo el vicio siendo la PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para que se evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva - TACNA (www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
GA
SGLyCM
Secretaría Técnica
SGT
SGS
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL BERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE